



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL,
POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA
POR SU TITULAR EL LICENCIADO CARLOS RUIZ
SACRISTÁN, EN FAVOR DE AEROPUERTO DE
MAZATLÁN, S.A. DE C.V., UNA SOCIEDAD DE
NACIONALIDAD MEXICANA, REPRESENTADA POR SU
DIRECTOR GENERAL, EL SEÑOR ROBERTO PÉREZ
AREIZAGA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES
DENOMINARÁ LA SECRETARÍA Y EL CONCESIONARIO,
RESPECTIVAMENTE.

R.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO CARLOS RUIZ SACRISTÁN, EN FAVOR DE AEROPUERTO DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V., UNA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL SEÑOR ROBERTO PÉREZ AREIZAGA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LA SECRETARÍA Y EL CONCESIONARIO, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece como objetivo para fomentar el crecimiento económico, el contar con infraestructura adecuada, moderna y eficiente. En tal virtud, se ha definido como prioritario conservar, modernizar y ampliar la infraestructura aeroportuaria, elevar los niveles de seguridad, así como mejorar la calidad, acceso y eficiencia de los servicios.

Para dar cumplimiento a estos objetivos la Comisión Intersecretarial de Desincorporación aprobó el esquema para llevar a cabo el proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano, mediante diversos acuerdos de fechas 20 y 25 de agosto de 1997 y 1º de octubre del mismo año, consistente en la conformación de cuatro grupos económicos entre los que se han distribuido 35 aeropuertos en la forma siguiente: Grupo Ciudad de México un aeropuerto, Grupo Centro Norte, trece aeropuertos, Grupo Pacífico doce aeropuertos y Grupo Sureste nueve aeropuertos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en su sesión del 4 de febrero de 1998, autorizó la constitución de la empresa de participación estatal mayoritaria Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., cuyo objeto social consiste principalmente en la administración, operación, construcción y explotación de un aeropuerto, y la prestación de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, cuyas acciones representativas del capital social (todas excepto una acción) son propiedad de una empresa de participación estatal mayoritaria denominada Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, organismo público descentralizado, ha administrado y operado desde su creación los aeropuertos del Sistema Aeroportuario Mexicano, entre los cuales se incluye el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mazatlán.

El Gobierno Federal mantiene el dominio de los bienes inmuebles del dominio público necesarios para la operación del aeropuerto localizado en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa a que se refiere esta Concesión, y la Secretaría de Comunicaciones y



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Transportes tiene la facultad de otorgar la presente Concesión respecto de dichos bienes, en términos del Artículo 20 y Tercero transitorio de la Ley de Aeropuertos.

El 14 de abril de 1998 se reunió la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos Previstos en la Ley de Aeropuertos a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos y emitió opinión favorable a fin de que la Secretaría otorgue al Concesionario la presente Concesión, sujeto a la condición de que dicha Comisión revise los términos de cualquier enajenación de acciones representativas del capital social de aquella sociedad que sea propietaria de al menos el 51% de las acciones representativas del capital social del Concesionario por el Gobierno Federal, como parte del proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.

Mediante oficio número 110-2718 de fecha 9 de junio de 1998, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo confirmó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que no se requería expedir Acuerdo de destino respecto del Aeropuerto por parte de la primera, a efecto de que la última pudiera otorgar la presente Concesión.

El Concesionario se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura pública número 44,360 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público No. 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998 bajo el folio mercantil número 238,589 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal. El Concesionario señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la carretera Internacional al Sur S/N, Mazatlán, Sinaloa, Código Postal 82000, A.P. 475, México.

El señor Roberto Pérez Areizaga, representante legal del Concesionario, cuenta con la capacidad legal suficiente según consta en la escritura pública número 44,360 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público No. 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 25 de junio de 1998 bajo el folio mercantil número 238,589 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal para la suscripción de este instrumento y sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, V, XII, XXIII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 al 26 y 41 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracciones I, III y VIII, 10, 14, 15, 20, 21, 25 y demás relativos de la Ley de Aeropuertos y 5ª fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esta Secretaría, previa opinión de la Comisión Intersecretarial para el Otorgamiento de Concesiones y Permisos



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Previstos en la Ley de Aeropuertos a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Aeropuertos, otorga la presente Concesión conforme a las siguientes

CONDICIONES

1. **Definiciones.** Para efectos de la presente Concesión, se entenderá por:

- Aeropuerto:** El aeródromo civil, según se define en la Ley, localizado en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, cuyo plano de distribución de áreas se contiene en el Anexo 1 de esta Concesión, y cuyo domicilio está ubicado en la carretera Internacional al Sur S/N, Mazatlán, Sinaloa, Código Postal 82000, A.P. 475, México.
- Bienes Concesionados:** Los bienes inmuebles del dominio público que se concesionan y que se describen en el Anexo 1, así como sus construcciones. Se excluyen de la presente Concesión los bienes que serán utilizados por Aeropuertos y Servicios Auxiliares para la prestación del servicio de abastecimiento y succión de combustible conforme a la Condición 5. siguiente y las cuales se indican en el Anexo 1.
- Concesión:** La concesión que se otorga en favor del Concesionario y que se describe en la Condición 2. siguiente.
- Concesionario:** Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, que al momento del otorgamiento de esta Concesión es una empresa de participación estatal mayoritaria, titular de los derechos contenidos en la presente Concesión.
- Infraestructura Aeroportuaria:** Las áreas descritas en el Anexo 1, que comprenden la poligonal del Aeropuerto incluidos los Bienes Concesionados y la Zona de Protección Aérea.
- Ley:** La Ley de Aeropuertos.
- Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Servicios:** Tiene el significado que se indica en la Condición 4. de la presente Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Zona de Protección
Aérea:

El área que se identifica como tal en el Anexo 1 de esta
Concesión.

2. **Objeto de la Concesión.** El presente título tiene por objeto otorgar al Concesionario:

2.1. Una concesión para administrar, operar, y explotar el Aeropuerto y, en su caso, llevar a cabo construcciones en el mismo, en caso de incluirse en el Programa Maestro de Desarrollo a que se refiere la Condición 12. siguiente, a fin de prestar los Servicios en el Aeropuerto; y

2.2. Una concesión para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados.

3. **Régimen Inmobiliario.** En virtud de que la Concesión se otorga para usar, aprovechar y explotar los Bienes Concesionados, el Concesionario podrá celebrar los siguientes actos respecto de dichos Bienes Concesionados:

3.1. Continuar con los contratos celebrados con terceros respecto de la Infraestructura Aeroportuaria, a efecto de prestar, por sí o por conducto de terceros, los Servicios Aeroportuarios y Complementarios a los usuarios que así lo requieran; y

3.2. Continuar con las relaciones jurídicas existentes con terceros en sustitución de Aeropuertos y Servicios Auxiliares respecto al uso por dichos terceros sobre ciertas áreas de la Infraestructura Aeroportuaria, sujeto a lo establecido por el artículo 60 de la Ley, a fin de que dichos terceros presten los Servicios Comerciales en el Aeropuerto cuando no lo haga así el Concesionario directamente.

El Concesionario deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro de los Bienes Concesionados, que se identifican en el Anexo 1, a las autoridades o agencias gubernamentales que se mencionan en el mismo Anexo necesarias para realizar las actividades propias de sus atribuciones dentro del Aeropuerto.

4. **Servicios.** El Concesionario en todo momento tendrá la responsabilidad frente a la Secretaría a fin de que los servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales, los cuales se definen conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley, se presten en términos de la legislación aplicable y en específico a lo dispuesto en esta Concesión, la Ley y su Reglamento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Ni el adquirente de los títulos representativos del capital social del Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A. de C.V., accionista mayoritario del Concesionario, objeto de la licitación que al efecto sea convocada por la Secretaría, ni los accionistas o fideicomitentes-fideicomisarios de aquél, o las Personas Relacionadas de éstos o del Adquirente, podrán prestar Servicios Aeroportuarios en el Aeropuerto.

Para efectos de esta Concesión, "Personas Relacionadas" significa respecto de una Persona, (i) aquellas sociedades que sean Controladas, se encuentren bajo el mismo Control o Controlen a la sociedad de que se trate; (ii) cualquier subsidiaria de una Persona Relacionada; (iii) aquellas personas físicas que tengan un parentesco de consanguinidad o civil en línea directa hasta el cuarto grado, en línea ascendente o descendente, con alguna Persona que mantenga un 5% (cinco por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la persona de que se trate o con las Personas Relacionadas con dicha Persona. "Persona" significa cualquier persona física o moral, asociación, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, o cualquier otra entidad u organización, incluyendo un gobierno, entidad, o subdivisión política o agencia del mismo de cualquier nacionalidad, y "Control" significa (i) la tenencia accionaria por una Persona de más de 35% (treinta y cinco por ciento) del capital social con derecho de voto de otra Persona; (ii) el derecho contractual de una Persona de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de otra Persona; o (iii) el derecho de una Persona de causar que con su voto o con el voto conjunto de alguna o algunas Personas Relacionadas se apruebe o vete cualquier decisión de la asamblea general de accionistas de otra Persona.

5. **Servicios de Abastecimiento y Succión de Combustible.** En tanto la Secretaría no determine lo contrario y consecuentemente faculte al Concesionario para ello, Aeropuertos y Servicios Auxiliares prestará en el Aeropuerto el servicio complementario consistente en el abastecimiento y succión de combustible a los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo usuarios del Aeropuerto. A efecto de cumplir con lo anterior, Aeropuertos y Servicios Auxiliares celebrará con el Concesionario los acuerdos necesarios que incluyan la contraprestación correspondiente para el Concesionario que será del 1% del importe sobre el servicio de abastecimiento y succión de combustible en el Aeropuerto. Aeropuertos y Servicios Auxiliares prestará dicho servicio hasta en tanto la Secretaría no determine una situación distinta. Cualquier conflicto que surja con motivo de la prestación del servicio complementario de abastecimiento y succión de combustible, será resuelto por la Secretaría. Consecuentemente ni el Concesionario y ningún tercero podrán prestar los servicios de almacenamiento, abastecimiento y succión de combustible.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

6. **Solidaridad.** Los terceros que presten los Servicios Aeroportuarios y Complementarios en términos de este párrafo serán solidariamente responsables con el Concesionario frente al Gobierno Federal respecto del servicio que presten. Al efecto, en cualquier contrato que al efecto se celebre con dichos terceros, se deberá incluir, como parte integrante de los mismos, la presente Concesión y sus modificaciones sin anexos.
7. **Legislación Aplicable.** La administración, operación, explotación, y en su caso, construcciones que se realicen en el Aeropuerto, así como la prestación de los Servicios materia de esta Concesión, estará sujeta enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales; a los Códigos Civil del Distrito Federal en Materia Común y para toda la república en Materia Federal, Federal de Procedimientos Civiles y de Comercio; las Leyes de Aeropuertos, de Vías Generales de Comunicación, de Aviación Civil, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y sus reglamentos; a las ecológicas estatales; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte la Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y los anexos que la integran; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, y a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las normas jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. El Concesionario se obliga a observarlas y cumplirlas.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedará sujeto, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

8. **Límites a los Derechos de la Concesión.** Los derechos derivados de la presente Concesión se otorgan al Concesionario, en el entendido de que durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario podrá contratar con terceros la prestación de los Servicios en los términos previstos por los artículos 48, 52 y 54 al 57 de la Ley. El Concesionario no podrá usar, aprovechar o explotar el Aeropuerto o los Bienes Concesionados para fines distintos a los mencionados en las Condiciones 2. y 4. anteriores, salvo que cuente con autorización expresa de la Secretaría.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

9. **Inicio de Operaciones.** El Concesionario iniciará operaciones en el Aeropuerto a más tardar el día 1º de noviembre de 1998, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a la Secretaría, cuando menos 3 (tres) días después de dicho inicio.
10. **Contratos Existentes.** Aeropuertos y Servicios Auxiliares cederá al Concesionario, los derechos y obligaciones derivados de los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de superficies ubicadas dentro del Aeropuerto, mismos que se identifican en el Anexo 2 de esta Concesión, por lo que dichos contratos continuarán vigentes hasta la terminación de los mismos conforme a sus términos y condiciones.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el Concesionario continuará cumpliendo con las obligaciones a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares establecidas en los contratos de prestación de servicios y de arrendamiento referidos, para lo cual notificará a los arrendatarios la cesión arriba mencionada, así como los términos y condiciones de esta Concesión y en especial su obligación prevista en el artículo 52 de la Ley.

El Concesionario se obliga a mantener y sacar a Aeropuertos y Servicios Auxiliares en paz y a salvo de cualquier reclamación que los proveedores de servicios o arrendatarios referidos tengan por violaciones a dichos términos y condiciones, a partir de la fecha en que la cesión mencionada surta sus efectos.

El Concesionario dará aviso a la Secretaría de aquellos casos en que considere que no se satisfacen los requisitos señalados en la Ley para que dichos terceros continúen prestando servicios en el Aeropuerto.

11. **Derechos Reales.** Esta Concesión no crea a favor del Concesionario derechos reales sobre los Bienes Concesionados, según lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.
12. **Programa Maestro.** El Concesionario, a más tardar el 31 de mayo del 2000, presentará a la Secretaría, para su autorización, un Programa Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, revisable cada 5 (cinco) años, el cual deberá ser elaborado con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional y su interrelación con otros modos de transporte.

Una vez autorizado por la Secretaría, el Programa Maestro de Desarrollo del Aeropuerto pasará a formar parte integrante de la presente Concesión.

13. **Administración y Operación del Aeropuerto.** Para la administración, operación, y explotación del Aeropuerto y, en su caso, construcción de obras en el mismo, el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Concesionario se sujetará a las reglas que establece la Ley en sus Capítulos V, VI y VII y demás disposiciones aplicables vigentes.

14. **Seguridad.** Para la seguridad y condiciones de seguridad del Aeropuerto, el Concesionario se sujetará a las reglas que establece la Ley en su Capítulo IX.
15. **Lineamientos.** En tanto la Secretaría establece los lineamientos a los cuales deberá sujetarse el Concesionario en términos de la Ley para la operación, administración, mantenimiento, seguridad y vigilancia interna del Aeropuerto, el Concesionario se sujetará a los manuales y lineamientos expedidos por Aeropuertos y Servicios Auxiliares para tales propósitos, los cuales se adjuntan a la presente Concesión como Anexo 3.
16. **Tarifas.** El Concesionario cobrará las tarifas que por la prestación de los Servicios Aeroportuarios le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda por parte de la Secretaría.

En caso de que el concesionario deje de ser una empresa de participación estatal mayoritaria, la imposición y cobro de tarifas por la prestación de los Servicios Aeroportuarios se sujetará a las Bases de Regulación Tarifaria que expida la Secretaría en términos de los artículos 67 y 70 de la Ley, las cuales formarán parte del presente Título de Concesión. Dichas tarifas se aplicarán de manera no discriminatoria y serán las mismas para todos los usuarios que se encuentren en igualdad de condiciones. Únicamente podrán aplicarse las tarifas registradas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Adicionalmente, la Secretaría podrá establecer conforme a las citadas bases, tarifas y precios específicos para la prestación de los Servicios Aeroportuarios, y para los arrendamientos y contraprestaciones relacionadas con los contratos que el Concesionario celebre con los prestadores de Servicios Complementarios, cuando no existan condiciones razonables de competencia, de acuerdo con la opinión de la Comisión Federal de Competencia.

17. **Seguros.** El Concesionario será responsable por los daños ocasionados que resulten por causas que les sean imputables, por lo que en términos del artículo 76 de la Ley deberá contar con seguro que cubra las indemnizaciones correspondientes. El contrato de seguro y sus renovaciones deberán registrarse ante la Secretaría y estar vigente durante el plazo de vigencia de la presente Concesión.

No obstante lo anterior, en tanto el Concesionario recibe en cesión por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares el contrato de seguro a que se refiere el párrafo



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

anterior, Aeropuertos y Servicios Auxiliares será responsable de mantener los bienes, actividades y servicios prestados en el Aeropuerto asegurados en la misma forma y términos en que se encuentran a la fecha del otorgamiento de la presente Concesión.

18. **Contraprestación al Gobierno Federal.** El Concesionario pagará al Gobierno Federal el aprovechamiento único que fije la Secretaría en los términos en que ésta notifique al Concesionario.
19. **Derechos.** A partir del inicio de vigencia de la presente Concesión, el Concesionario cubrirá al Gobierno Federal los derechos que por la prestación de los Servicios y por el uso, explotación y aprovechamiento de los Bienes Concesionados, establezca la Ley Federal de Derechos, en los términos y con la periodicidad señalados en la misma.
20. **Garantía.** En caso de que el Concesionario deje de ser una empresa de participación estatal mayoritaria, la Secretaría podrá requerir al Concesionario el otorgamiento de una garantía, por el monto y en la forma que al efecto se determine, que garantice las obligaciones asumidas bajo esta Concesión.
21. **Extranjería.** El Concesionario no tendrá más derechos que los que le conceden las leyes mexicanas. Por consiguiente, el Concesionario en cuyo capital participen inversionistas extranjeros, en este acto se compromete expresamente a no invocar la protección de gobierno extranjero alguno, bajo la pena de perder, en caso contrario, los derechos materia de la presente Concesión en beneficio de la Nación Mexicana.
22. **Vigencia.** La presente Concesión iniciará su vigencia a partir del 1º de noviembre de 1998 por un plazo de 50 (cincuenta) años, prorrogable en términos del artículo 15 de la Ley.
23. **Modificación de Condiciones.** Las condiciones establecidas en la presente Concesión podrán revisarse y modificarse por acuerdo entre la Secretaría y el Concesionario, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables, en el entendido de que esta Concesión será modificada por la Secretaría, sin necesidad del previo acuerdo del Concesionario, una vez publicado el Reglamento de la Ley, a fin de ajustar sus términos a las disposiciones del mismo, así como al proceso de apertura a la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

24. **Verificación.** El Concesionario permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de la Secretaría que ésta indique para que verifiquen el cumplimiento por el Concesionario con las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos aplicables.
25. **Terminación.** La presente Concesión terminará por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 26 de la Ley. La terminación de la Concesión no extinguirá las obligaciones contraídas por el Concesionario durante su vigencia. Adicionalmente, a las causas de revocación previstas en Ley, serán causas de revocación de esta concesión el incumplimiento con cualquiera de las obligaciones establecidas en las condiciones 18, 19 y 20.

En caso de terminación de la Concesión por cualquiera de las causas de revocación establecidas en el artículo 27 de la Ley, la Secretaría hará efectiva la garantía señalada en la Condición 20, anterior.

26. **Reversión.** Al término de la presente Concesión o de su prórroga, en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los Bienes Concesionados revertirán en favor de la Nación Mexicana, en términos del artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.
27. **Registro.** El Concesionario deberá registrar la presente Concesión en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley.
28. **Jurisdicción.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, salvo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a otras autoridades conforme a la Ley de Aeropuertos, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.
29. **Publicación.** El Concesionario deberá tramitar, a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un extracto del presente Título de Concesión que le autorice la Secretaría, en un plazo que no exceda del 30 de noviembre de 1999.



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

30. Aceptación. Los anexos que se contienen en la presente Concesión forman parte integrante del mismo. La firma del presente título por parte del Concesionario implica la aceptación incondicional de los términos y condiciones de la Concesión por el Concesionario a partir de la fecha de su otorgamiento.

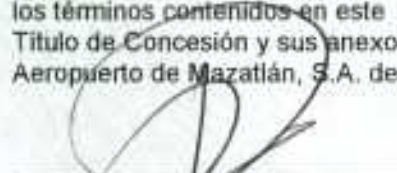
La presente Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de junio de 1998.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes



Carlos Ruiz Sacristán

Aceptamos incondicionalmente los términos contenidos en este Título de Concesión y sus anexos
Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V.



Por: **Roberto Pérez Areizaga**
Cargo: Representante Legal

